

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 2023-276

ana lilia castro ruiz <liliscas@hotmail.com>

Mar 15/08/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jelogolo@hotmail.com

<jelogolo@hotmail.com>; danniapabon@chamorroponabonasesores.com

<danniapabon@chamorroponabonasesores.com>; charlyogo@hotmail.com <charlyogo@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

PRUEBAS 1 A 4 ORLANDO.pdf; PRUEBAS 5 A 8 ORLANDO.pdf; PODER CARLOS ORLANDO.pdf; CONTESTACION DEMANDA ORLANDO.pdf; CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD.pdf;

Señores

**JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.**

Cordial saludo,

ANA LILIA CASTRO RUIZ, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.560.596 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 372354, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.106.172 de Bogotá, quien es parte demandada en el proceso con Rad: 2023-276, según poder otorgado, por medio del presente correo electrónico me permito allegar la respectiva contestación de la demanda en los términos de ley.

Cordialmente,

ANA LILIA CASTRO RUIZ

C.C No. 52.560.596 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 372354

Contacto: 3005682746.



Señor

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** y **CARLOS ORLANDO GONZALEZ JIMENEZ** con radicado 11001311003020230027600

DEMANDANTE: **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO**

DEMANDADO: **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

ANA LILIA CASTRO RUIZ, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.560.596 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 372354, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, según poder otorgado, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, formulada ante su despacho, por parte de **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO en contra de CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, así las cosas, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

NO SIN ANTES MENCIONARLE AL DESPACHO QUE MI PODERDANTE SIEMPRE LE MANIFESTÓ A LA DEMANDANTE SU ÁNIMO CONCILIATORIO, Y QUE AÚN CONSERVA.

1. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es falso, por cuanto la fecha de convivencia entre la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** y



CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ fue de 37 años, iniciando desde septiembre de 1982 hasta el 9 de diciembre de 2019, fecha en la cual la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** abandonó voluntariamente el hogar para instalar su domicilio en la finca de propiedad de la pareja llamada “El Recuerdo” ubicada en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que es cierto que la pareja tuvo su domicilio en común en la dirección mencionada por la parte demandante, pero no es cierta la fecha que mencionan, la fecha correcta fue el 9 de diciembre de 2019.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es falso, por cuanto es imposible que el despacho de por probado con las meras afirmaciones subjetivas que realiza la demandante y la falta de pruebas que lo sustenten, no cumpliendo con lo exigido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es falso, toda vez que mi poderdante vive sólo en el lugar donde actualmente se encuentra su domicilio, afirmación que se probará en el desarrollo del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es falso, es imposible que el despacho tenga por cierto un hecho propio de la intimidad de la pareja únicamente con meras afirmaciones subjetivas aunado ante la falta de pruebas que lo sustenten, no cumpliendo con lo exigido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, es cierto en cuanto al domicilio actual de mi poderdante, pero no es cierta la fecha desde la cuál afirma la demandante toda vez que mi poderdante reside allí desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta la presentación de la contestación de la demanda conserva este domicilio, adicional, tampoco es cierto que se haya evidenciado su infidelidad toda vez que la demandante no prueba esta afirmación, no cumpliendo con lo exigido en el artículo 167 del Código General del Proceso.



FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es totalmente falso, toda vez que la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** tenía su domicilio en la finca “El Recuerdo” ubicada en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, y el domicilio de sus hijas se encontraba con el del demandado en la ciudad de Bogotá, por cuanto era él quien asistía a las reuniones de padres del colegio, las recogía, las cuidaba como les consta a sus tías y vecinos de la urbanización, razón por la cuál fue la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** quién descuidó la vida marital.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es falso, por cuanto la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** nunca ha dejado de percibir un ingreso hasta el día de hoy, toda vez que recibe ingresos por su labor en la finca “El Recuerdo” ubicada en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá en cuanto el mencionado predio cuenta con piscina, restaurante y bar, y del dinero que obtiene de la explotación de la finca nunca le ha dado parte alguna al demandado, a su vez, es evidente que la demandante nunca dejó de cotizar al régimen pensional e incluso obtenía beneficios del mismo; aun así el demandado nunca ha descuidado sus obligaciones cómo cónyuge por cuanto la demandante es su beneficiaria en el sistema de salud.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante si se encuentra pensionado por la entidad Colpensiones, pero no con el monto que menciona la demandante; la mesada pensional corresponde a la suma de \$1'650.000 M/cte.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es necesario, por cuanto la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** cuenta con la capacidad económica suficiente para su subsistencia ya que es ella quién dispone de todas las utilidades que genera la finca “El Recuerdo” y a su vez los beneficios que obtiene de la entidad Colpensiones.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Totalmente falso, toda vez que la demandante fue quien dió origen al presente proceso desde el día 9 de diciembre de 2019, fecha en la cual la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** abandonó voluntariamente el hogar y adicional a ello sus continuos abandonos a sus obligaciones maritales.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que el bien que relacionan **SI** hace parte de la sociedad conyugal, pero se desconoce la razón por la cual la demandante no le entregó la parte que le correspondía al señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** por la venta de la finca "El Recuerdo" ubicada en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá con matrícula inmobiliaria No. 090-2328 como consta en sus anotaciones No. 7 y 8; bien social que fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, la cual la demandante perfectamente conoce de su existencia, de los negocios que realizó y que a la vez ha explotado económicamente desde su adquisición sin darle parte alguna de los dineros obtenidos al demandado.

Es menester aclararle al despacho que el valor comercial del bien inmueble a día de hoy supera la suma de \$900'000.000 M/cte. y las anotaciones en el respectivo certificado de libertad y tradición que se aportan señalan negocios realizados por la suma de \$45'550.000 M/cte. y \$25'000.000 M/cte respectivamente, valores que resultan irrisorios y no representan siquiera el 10% del valor del bien inmueble en mención.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es parcialmente cierto, por cuanto es cierto que mi poderdante percibe un canon de arrendamiento del inmueble que mencionan, pero no es cierto el valor que expresa la demandante, ya que el cánón es de \$800.000 M/cte. como consta en el contrato que se allega; ahora bien, es injusto pretender que se le reconozca parte de este canon cuando es la demandante la que se está beneficiando del mayor ingreso que genera la finca "El Recuerdo", bien que hace parte de la sociedad y dineros que no le reconoce a mi poderdante a tal punto de pretender ocultarle al despacho la existencia de este bien y los ingresos que genera.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones narradas en el escrito de la demanda por lo siguiente:

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo parcialmente en el entendido que estamos de acuerdo que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre los señores **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** y **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, pero me opongo a las causales que invoca la demandante toda vez que, no aportó prueba alguna que respalde o sustente cada una de las causales que invoca; la demandante vulnera el principio universal del derecho que menciona "*nadie puede crear su propia prueba para luego valerse, sacar provecho o beneficio de la misma*" en el entendido que con meras afirmaciones subjetivas y sin prueba alguna, pretende que el despacho halle probadas las causales que invoca; adicional a ello pretende que prosperen las causales que menciona cuando frente a cada una de ellas operó el fenómeno de la caducidad, según lo establecido por el legislador por el artículo 156 del Código Civil y como lo sustentaré más adelante con su respectiva excepción.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo parcialmente, por cuanto no me opongo a que se declare la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** y **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** pero no por las causales invocadas por la demandante.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: No me opongo.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo totalmente, toda vez que la cónyuge culpable en el presente proceso es la demandante, tal y como lo confiesa en el último aparte del hecho cuarto del escrito de la demanda donde confiesa haber abandonado el lecho y techo de la pareja, con la excusa que "*el señor CARLOS ORLANDO GONZALEZ JIMENEZ, obligó a mi mandante a salir de la casa de manera abrupta y a la fuerza*" pero no allegó el sustento probatorio que respalde dicha afirmación.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo totalmente, por cuanto demandante y demandado poseen la capacidad de poder subsistir y costear sus gastos por sus propios medios, siendo improcedente la condena de alimentos por cuanto no se encuentra

probada siquiera de manera sumaria la culpa del demandado o la necesidad de la demandante.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo totalmente, en el entendido que quién debe ser condenada en costas es la parte demandante toda vez que fue ella quién dio origen al presente proceso.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Me opongo parcialmente en el entendido que la vida en común de la pareja se encuentra suspendida desde el momento en que ella decidió no volver a su hogar.

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al despacho, en su lugar conceder las siguientes:

SOLICITUDES

1. Que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre los señores **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** y **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** por la causal 8va del artículo 154 del Código Civil que reza: "*La separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años*" que para el caso en concreto se dio desde el día 9 de diciembre del año 2019, fecha en la cual la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** decidió irse de su hogar.
2. Que como consecuencia de la anterior causal se decrete la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** y **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**.
3. Que se le ordene a la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** entregar los dineros que corresponden al señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** como recompensa por la venta y explotación del bien social finca "El Recuerdo".
4. Que se ordene la anotación en los respectivos registros civiles de los señores **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** y **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO**.
5. Que se declare cómo cónyuge culpable a la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** según lo confesado en el último aparte del hecho cuarto del escrito de la demanda.



6. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, se condene en costas y agencias en derecho a la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** por haber dado origen al presente proceso.

SOLICITUD ESPECIAL

La presente solicitud se le hace al despacho, no sin antes mencionar que la demandante mediante llamada telefónica le solicitó el correo electrónico al señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** con el fin de "enviarle unos documentos" para que los leyera, sin embargo, lo que recibió en su correo electrónico fue la demanda por parte de la apoderada de la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO**.

Por este motivo le solicito respetuosamente al despacho, le ordene a la parte demandante y a su apoderada aclare la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado, siendo qué en el acápite de notificaciones de la demanda inicial, mediante juramento manifestó que desconocía la dirección electrónica del demandado, pero realizó la notificación del proceso a su correo electrónico sin antes informarle al despacho de manera clara cómo obtuvo su dirección electrónica.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

• CADUCIDAD DE LAS CAUSALES INVOCADAS

En cuanto a las causales 1ra, 2da y 3ra del artículo 154 del Código Civil modificado por la ley 25 de 1992 invocadas como causales para solicitar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre los señores **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** y **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, declaración del señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** cómo cónyuge culpable y posterior solicitud de alimentos en favor de la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** se menciona lo siguiente:

En cuanto a la causal 1ra invocada por la demandante: "*Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges*"

"Las relaciones sexuales extramatrimoniales del Sr. González Jiménez, ocurridas durante el tiempo de matrimonio hasta la fecha que abandonó el hogar, es decir, el mes de diciembre de 2021, relaciones



que ha seguido manteniendo hasta la actualidad, las cuales mi mandante está en la capacidad material de probar en litigio.”

Según lo establecido por el legislador en el artículo 156 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 10, se establecieron los términos de caducidad para las causales que se invocan en la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o en el divorcio.

Este artículo reza lo siguiente: *“El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y **dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales primera y séptima...**”* Negrilla fuera del texto.

Conforme a lo anterior, y lo mencionado en los hechos de la demanda, se puede evidenciar que el fenómeno de la caducidad para esta causal ya operó, toda vez que el legislador es claro al mencionar que el término de la causal primera se cuenta desde cuando la persona que la alega tuvo conocimiento de ellos y la demandante, en el hecho quinto de la demanda, menciona que la pareja tuvo su domicilio común hasta el mes de diciembre del año 2021; fecha que aunque es equivocada, si se tuviese en cuenta para contabilizar los términos de caducidad, a la fecha de la presentación de la demanda ya operó el fenómeno de la caducidad de la causal primera por cuanto ha transcurrido más de un año desde que “tuvo conocimiento” de los hechos que motivan la causal primera; así las cosas, la fecha exacta para contabilizar los términos de caducidad, a manera de presunción sería desde el 9 de diciembre de 2019, toda vez que la demandante no menciona la fecha en que se enteró de los hechos que originaron la causal primera.

En cuanto a la causal 2da y 3ra invocadas por la demandante:

“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”

Por el incumplimiento injustificado del Sr. González Jiménez, a sus deberes como cónyuge; porque omite voluntaria y deliberadamente las más normales obligaciones que derivan de la familia y del matrimonio

*moralmente hablando, incumpliendo con los deberes como cónyuge.” y
“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”*

Las manifestaciones y ultrajes verbales proporcionados por el señor Carlos Orlando González en contra de mi poderdante, con palabras soeces y denigrándola como mujer afectando su autoestima, ocasionándole un grave daño psicológico”

El legislador en el artículo 156 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 10 estableció que los términos de caducidad para las causales 2da y 3ra, el término para alegarlas es de dos años contados desde cuando sucedieron los hechos.

Este artículo reza lo siguiente: “**...o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.**” Negrilla fuera del texto.

Conforme a lo anterior, y lo mencionado en los hechos de la demanda, se puede evidenciar que el fenómeno de la caducidad para estas causales ya operó, toda vez que al momento de la presentación de la demanda han transcurrido más de dos años desde su ocurrencia, en el entendido que desde el 9 de diciembre de 2019, fecha en la cual la demandante decidió de manera voluntaria no volver a su hogar y sería esta la fecha que se toma por presunción para contabilizar los términos de estas causales; aún sabiendo y manifestándole al despacho que los hechos que menciona la demandada que “supuestamente” fundamentan estas causales no son ciertos y adicional a ello no aporta prueba que lo sustente, pretendiendo que le sean declarados únicamente con apreciaciones subjetivas.

• INDEBIDAS CAUSALES DE DIVORCIO

El escrito de la demanda, tal como se demostrará en el proceso es un compendio de narraciones falsas, producto de la imaginación de la demandante, y de su deseo de dañar tanto la imagen de su cónyuge como de generar detrimento en su relación con sus hijas; basados en hechos que nunca ocurrieron, o basados en hechos que siendo de la cotidianidad, en su narrativa han sido desnaturalizados, descontextualizados y exagerados, hasta el punto de pretender que el despacho tenga como ciertas una serie de conductas que no han



ocurrido y que no son propias del señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** por medio de apreciaciones meramente subjetivas sin respaldo probatorio alguno.

La demandante pretende aducir las causales 1ra, 2da y 3ra contempladas en el artículo 154 del Código Civil que rezan:

1ra. "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges"

2da. "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres"

3ra. "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"

Nada más alejado de la realidad que invocar estas 3 causales para pretender que se declare a mi poderdante cónyuge culpable y como consecuencia de ello poder obtener una indemnización injusta.

Si bien es cierto, la demandante invoca la causal 1ra del artículo 154 del Código Civil; para ello el legislador estableció requisitos esenciales para probar la infidelidad, toda vez que en caso de obtener la prueba, esta no debe ser de forma ilegal o ilícita; de ser así el juez no podría siquiera tenerla en cuenta. Así las cosas, es imposible pretender que con meras afirmaciones subjetivas el despacho de por ciertos los hechos de la demanda que fundamentan esta causal, por cuanto la demandante en el escrito de la demanda menciona acompañar las pruebas que sustentan estas afirmaciones, pero dentro del plenario no se encuentra prueba alguna que respalden sus apreciaciones dañinas y subjetivas.

Ahora bien, respecto de la causal 2da contenida en el artículo 154 del Código Civil, el legislador establece unos presupuestos a analizar: "grave e injustificado" incumplimiento de sus obligaciones; en el caso que nos ocupa dicho incumplimiento no es ni grave ni injustificado, es decir, no es grave porque nunca se estuvo en una situación de precariedad económica, por cuanto la demandante desde que se



adquirió la finca "El Recuerdo" ella realiza la explotación económica de este inmueble, sin hacer parte a mi poderdante de las ganancias que genera dicho inmueble; ni se llegó a incumplir con las necesidades básicas de una persona afortunadamente.

Pretende la demandante establecer un "grave e injustificado" incumplimiento únicamente mencionando una capacidad económica que mi poderdante está muy lejos de ostentar, aduciendo nuevamente bajo apreciaciones subjetivas pero sin demostrarle al despacho con el suficiente material probatorio que respalde dicha afirmación, que mi poderdante devenga una cantidad mensual que asciende a la suma de \$2'500.000 M/cte, siendo esto contrario a la verdad conforme a la prueba que se aporta para desvirtuar estas afirmaciones.

Por último, respecto de la causal 3ra contenida en el artículo 154 del Código Civil, esta es otra causal mal invocada, construida sobre falsas imputaciones, mentiras, sobre la narración de hechos que nunca ocurrieron o que ocurrieron de otra forma y son presentadas ante el señor juez de forma exagerada y errónea; el señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** no es ni ha sido nunca una persona violenta, no cuenta con ningún antecedente ni judicial, ni familiar, ni académico de ser agresivo, nunca ha osado agredir a otro ser humano y nadie puede afirmar lo contrario sin faltar a la verdad; más esta situación y lo manifestado por la madre de sus hijas le está causando un gran sufrimiento por sus mentiras y siente temor que dichas mentiras le sean más adelante transmitidas a sus hijas ya que quedó demostrado la falta de escrúpulos para mentir y señalar por parte de la demandante sin aportar pruebas que respalden estas apreciaciones que resultan meramente subjetivas, llegando al punto de afirmar que "*de manera abrupta y a la fuerza*" mi poderdante la obligó a vivir donde su hija mayor, siendo esta afirmación absolutamente contraria a la realidad.

Para concluir, es menester de manera respetuosa poner de conocimiento al despacho las mentiras que la demandante menciona en el escrito de la demanda, como por ejemplo mencionando el valor de \$1'300.000 M/cte correspondientes al cánón de arrendamiento que supuestamente recibe mi poderdante del inmueble que pertenece a la

sociedad, cuando en realidad el contrato está suscrito por \$800.000 M/cte como se prueba con el contrato que allegamos; del mismo modo, la demandante oculta la existencia de un bien inmueble que perteneció a la sociedad pero descaradamente omite mencionar el dinero que se obtuvo por la venta que realizó, siendo que en su momento el bien fue un bien de carácter social y peor aún oculta los ingresos que obtuvo fruto de su explotación; por último la demandante equivocadamente indica al despacho el tiempo de convivencia de la pareja, aduciendo que fue de *"por más de treinta y nueve años (39)"* cuando en realidad el tiempo de convivencia no superó los 37 años, aunado a ello menciona una supuesta fecha en que de manera voluntaria decidió no regresar a su hogar, manifestando que fue en el mes de diciembre de 2021, cuando en realidad la fecha en que decidió no volver fue el 9 de diciembre de 2019;

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA

- **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO UNIVERSAL DEL DERECHO**
"nadie puede crear su propia prueba para luego valerse, sacar provecho o beneficio de la misma"

En cuanto a la causales invocadas por la demandante:

1. *"Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges"*

"Las relaciones sexuales extramatrimoniales del Sr. González Jiménez, ocurridas durante el tiempo de matrimonio hasta la fecha que abandonó el hogar, es decir, el mes de diciembre de 2021, relaciones que ha seguido manteniendo hasta la actualidad, las cuales mi mandante está en la capacidad material de probar en litigio."

2. *"El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres"*

Por el incumplimiento injustificado del Sr. González Jiménez, a sus deberes como cónyuge; porque omite voluntaria y deliberadamente las más normales obligaciones que derivan de la familia y del matrimonio moralmente hablando, incumpliendo con los deberes como cónyuge."

3. *"Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"*



Las manifestaciones y ultrajes verbales proporcionados por el señor Carlos Orlando González en contra de mi poderdante, con palabras soeces y denigrándola como mujer afectando su autoestima, ocasionándole un grave daño psicológico”

En primer lugar, la demandante no allegó prueba que sustente sus afirmaciones, ignorando la oportunidad procesal que tenía para aportar las pruebas en su poder junto con el escrito de la demanda, mencionando *"mi mandante está en la capacidad material de probar en litigio."* Pero dentro del acápite de las pruebas, no se encuentran elementos probatorios que avalen o respalden sus afirmaciones.

Aunado a lo anterior, en concordancia con el principio universal del derecho *"nadie puede crear su propia prueba para luego valerse, sacar provecho o beneficio de la misma"* la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil en su sentencia STC-9197-2022 del 19 de julio de 2022, magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, en sus consideraciones dijo lo siguiente:

"...el régimen probatorio en el proceso civil colombiano está fundado en el postulado de la apreciación razonada de la prueba o sana crítica, en el cual es el juez quien pondera la evidencia y, después de sopesarla acorde con las reglas de la experiencia, la lógica y la sana crítica, extrae las conclusiones que de ese laborío emerjan, contrario a lo que acontece en el sistema de la valoración legal o de prueba tasada donde es el legislador quien, por anticipado, establece la forma como el operador judicial debe apreciar cada medio, de modo tal que este solo debe hacer una valoración cuantitativa a efectos de confirmar o desvirtuar su mérito.

Luego, en desarrollo de esa misión reconstructiva y de formación del convencimiento en el que nuestro sistema procesal actual se basa, el funcionario puede apreciar sin ataduras, y acorde con unas pautas genéricas que le sirven de faro y, por tanto, de criterio orientador, las manifestaciones hechas por cada extremo a fin de cotejarlas con las pruebas recaudadas y así adquirir la convicción necesaria para construir el silogismo judicial.

Quién mejor que la propia parte, que es la más interesada en las resultas del pleito, para narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos cuya averiguación es pieza clave para su resolución. A fin de cuentas, es ella quien los conoció mejor que nadie y, por ende, está en mejores condiciones de rememorarlos, sobre todo porque es la protagonista en la controversia, lo que hace que su versión sirva para aclarar lo ocurrido si de ella se logran extraer los frutos debidos...”

“... Aunque es difícil negar que la parte tiene interés en las resultas del juicio y que, por ende, su relato siempre estará enfocado a ofrecer la mejor imagen de sí misma, siendo esa natural vanidad la que ha hecho desconfiar de su dicho, ese recelo parece excesivo, ya que la intención en mostrar la mejor imagen de sí misma no es motivo para que se le tache de embustera ni para que se le crea ciegamente cuando diga algo que le perjudica, dado que su versión puede tener como fin el descubrimiento y, por ende, al ser reveladora, debe ser apreciada en su verdadero contexto, solo que con cierto esmero y cautela, que pasan a ser máximas de la experiencia y suponen auscultar otros parámetros en aras de valorar objetivamente su credibilidad.

En tal caso, debe el juez ser mucho más analítico y prescindir de cualquier valoración subjetiva respecto del declarante, como por ejemplo sus reacciones, la firmeza de la voz, su vestimenta, su seguridad, etc., para darle paso a una apreciación más metódica y reflexiva en la que le preste mayor atención al contexto y al contenido de la reconstrucción factual hecha por la parte, así como a la coincidencia de su narración con otros medios para saber si es verosímil.

De ese modo, si el relato resulta coherente, contextualizado y existen corroboraciones periféricas, como por ejemplo documentos u otros medios de juicio que lo sustenten, es digno de credibilidad y, por tanto, debe ser apreciado en comunión con



ellos a fin de esclarecer los hechos que importan para la definición de la litis...”

Para concluir, dada la ausencia de pruebas que fundamenten las causales 1ra, 2da y 3ra invocadas por la demandada, no podría el despacho encontrarlas probadas únicamente basándose en las meras apreciaciones subjetivas de la parte, sin elementos adicionales que bajo su sana crítica puedan otorgar la credibilidad suficiente y la plena certeza de que se configuraron las causales mencionadas.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito señor Juez, que en virtud de lo probado por la parte demandada, durante el desarrollo del presente proceso, decrete en favor de mi poderdante las demás excepciones que considere pertinentes en defensa de los intereses de mi representado y en aras de una correcta aplicación de la justicia, teniendo en cuenta sus facultades especiales ultra petita y extra petita.

6. ENFOQUE DE GÉNERO

Respetuosamente señor juez solicito, darle a este proceso desde el presente trámite hasta su fallo, el enfoque de género, teniendo en cuenta a Honorable Corte Suprema de Justicia mencionó en su sentencia SC - 5039 de 2021 lo siguiente: *“...Esta categoría hermenéutica impone al juez de la causa que, tras identificar situaciones de poder, de desigualdad estructural, o contextos de violencia física, sexual, emocional o económica entre las partes de un litigio, realice los ajustes metodológicos que resulten necesarios para garantizar el equilibrio entre contendores que exige todo juicio justo. **No se trata de actuar de forma parcializada, ni de conceder sin miramientos los reclamos de personas o grupos vulnerables, sino de crear un escenario apropiado para que la discriminación asociada al género no dificulte o frustre la tutela judicial efectiva de los derechos...**”* Negrilla fuera del texto.

En otras palabras, el enfoque de género es una herramienta indispensable al día de hoy para eliminar cualquier tipo de sesgo o estereotipo que haya sido creado en razón de prácticas arraigadas en el entorno social y que han sido normalizadas y aceptadas, que con el paso del tiempo y el desarrollo de los derechos resultan intolerantes e

15

inadmisibles, pretendiendo entonces que en razón del citado principio, la solución a cualquier problema sea realizada únicamente atendiendo a parámetros de justicia con miras a la igualdad personal sin importar el sexo de la persona.

Insistió la Corte que: "...la perspectiva de género es un instrumento relevante a la hora de valorar las pruebas racionalmente, toda vez que facilita el análisis crítico de los métodos y las conclusiones que se extraen de los elementos de convicción recaudados, permitiendo identificar juicios inexactos que, consciente o inconscientemente, se reproducen en favor o en contra de alguno de los litigantes, con base en ideas preconcebidas relacionadas con el género..."

Con base en lo anterior, le solicito respetuosamente al despacho se entienda como violencia emocional y violencia económica junto con el grave e injustificado incumplimiento de los deberes de cónyuge y madre en que incurrió la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** durante la convivencia en pareja al apropiarse de los frutos civiles que genera la finca "El recuerdo" al punto que pretendió ocultarla al despacho y por sus continuos viajes que realizaba sin ser consensuados con mi poderdante, descuidando así sus obligaciones maritales y su papel de madre y cónyuge que la ley le impone.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 5, 12, 13, 22, 42, 43, 44 y 86.
2. Artículos 22, 25, 28 # 2, 96, 280, 281, 282, 368 y 369 del Código General del Proceso.
3. Artículos 154 #8, 156, 1781 y siguientes del Código Civil.
4. Ley 25 de 1992.
5. Sentencia STC-9197-2022 del 19 de julio de 2022, magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque

8. PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor juez tener como acervo probatorio las siguientes pruebas, sin perjuicio de las que usted considere de oficio decretar.

8.1 DE OFICIO

1. Solicito respetuosamente al despacho, se oficie a la entidad Colpensiones para que certifique el monto de pensión que devenga la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.161.356 de Tibana, Boyacá o cualquier otro beneficio que obtenga por parte de la mencionada entidad.
2. Solicito respetuosamente al despacho, se oficie a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, solicitando se sirva expedir copia de las declaraciones de renta desde los tres últimos años que allí reposan de la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.161.356 de Tibana, Boyacá, especificando que la información se requiere para determinar los ingresos y capacidad económica de la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO**.

8.2 DOCUMENTALES.

1. Contrato de arrendamiento suscrito por el señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** y los señores **JESÚS MANUEL PALLARÉS BERNAL** y **GABRIEL ENRIQUE RIVERA CHÁVEZ** del bien inmueble ubicado en la dirección Diagonal 91 sur #14 I - 19.
2. Certificado ADRES de la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** donde se evidencia que es beneficiaria.
3. Certificado de afiliación a Colpensiones de la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO**.
4. Certificado de afiliaciones y beneficios de la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** por parte de la entidad Colpensiones.
5. Comprobantes de pago de la entidad Colpensiones a la cuenta personal del señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**.
6. Extractos bancarios de la cuenta personal del señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** de los últimos 3 meses.
7. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S - 996920 correspondiente a la casa ubicada en Bogotá.
8. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula



inmobiliaria No. 090 - 2328 correspondiente a la finca “El Recuerdo” adquirida en vigencia de la sociedad conyugal y vendida por la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO**.

8.3 INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase señor Juez, hacer comparecer al señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** para que responda al interrogatorio sobre los hechos, su relación con su cónyuge, el maltrato económico que recibió, sobre los particulares relacionados con su convivencia, sobre la personalidad de su esposa, sobre el incumplimiento económico de la misma, sobre el incumplimiento de los deberes de cónyuge y madre de la demandante, sobre su capacidad económica y patrimonio, tal como lo dispone el artículo 203 del Código General del Proceso, sobre los hechos de la demanda y contestación de la demanda No. 4, 5, 10, 14 y demás hechos que le consten dentro del presente proceso.

El señor **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.106.172 de Bogotá, puede ser notificado Carrera 10ma # 4 - 101 municipio Castilla La Nueva (Meta), en el correo electrónico: charlyogo@hotmail.com y el teléfono: 320 270 4888.

2. Sírvase señor Juez, hacer comparecer a la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** para que responda al interrogatorio que le formularé personalmente, sobre el incumplimiento de sus deberes de cónyuge y madre, su conducta y los maltratos económico y marital hacia su cónyuge, su capacidad económica, su patrimonio, tal como lo dispone el artículo 203 del Código General del Proceso, sobre los hechos de la demanda y contestación de la demanda No. 4, 5, 10, 14 y demás hechos que le consten dentro del presente proceso.

La señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO**, puede ser notificada en la Carrera 72 N # 39 – 65 Interior 7 Apto 524 de la Ciudad de Bogotá, en el correo electrónico jelogolo@hotmail.com y en el teléfono: 316 452 37 86.

8.4 TESTIMONIALES



Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas, para que rindan declaración sobre los hechos objeto de prueba:

1. **ANA LUCÍA PORTILLO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.560, puede ser notificada en la Calle 68 Bis # 99 - 87, número de teléfono 3156823770 y en el correo electrónico letrasydiversas_168@yahoo.es, quien a la vez rendirá testimonio sobre los hechos No. 5
2. **MAURICIO ESCOBAR RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.713, puede ser notificado en la Calle 56 #57 - 36, número de teléfono 3118412877 y en el correo electrónico escobar4862@gmail.com, quien a la vez rendirá testimonio sobre los hechos No. 5, 6, 7, 9 y demás hechos que le consten dentro del presente proceso.
3. **RICARDO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.211.761, puede ser notificado en la Calle 92 bis sur # 14I - 18 y en el correo electrónico ricardo19211gonzaga@gmail.com, quien a la vez rendirá testimonio sobre los hechos No. 5, 6, 7, 9 y demás hechos que le consten dentro del presente proceso.
4. **NORA ALCIRA GARZÓN DE REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.021.132, puede ser notificada en la Carrera 8va # 5 - 05 Barrio Centro, municipio Castilla la Nueva y el teléfono 3132703265, quien a la vez rendirá testimonio sobre los hechos No. 7, 9 y demás hechos que le consten dentro del presente proceso.
5. **LUIS ELVER VIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.399.806, puede ser notificado en la Diagonal 91 a bis # 2D - 16 sur, teléfono 3173229788 y en el correo electrónico helver1960@holtmail.com, quien a la vez rendirá testimonio sobre los hechos No. 5, 6, 7, 9 y demás hechos que le consten dentro del presente proceso.

8.5 CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

Según lo previsto en el artículo 265 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al señor Juez, ordenar a la señora **MARIA**



MARLEN LÓPEZ BUITRAGO, que exhiba el original o copias auténticas de los siguientes documentos que tiene en su poder:

1. Aporte original o copia auténtica del documento que pruebe la "infidelidad" del demandado.
2. Aporte original o copia auténtica de la prueba que prueben las "*manifestaciones despectivas*" que supuestamente ha hecho el demandado.
3. Certificados de depósito a término fijo CDT, Certificados de Depósito de Ahorro, cesantías, carteras colectivas y certificado de fondo de pensiones voluntarias a nombre de la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO**.
4. Extractos Bancarios de las cuentas de ahorro o de nómina que la señora **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** posea en la entidad correspondiente.

9. COMPETENCIA

De conformidad con las normas procesales es usted, señor Juez, el competente para conocer del presente proceso toda vez que es propio de la jurisdicción de Familia.

10. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite contemplado en el Código General del Proceso para el proceso verbal consagrado en el artículo 368, 369, 371 y siguientes de la citada normatividad.

11. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poder debidamente otorgado.

12. NOTIFICACIONES

Demandante:

MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO

Dirección: Carrera 72 N # 39 – 65 Interior 7 Apto 524 de la Ciudad de Bogotá.

Celular: 316 452 37 86.

Correo electrónico: jelogolo@hotmail.com



Demandado:

CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Dirección: Carrera 10ma # 4 - 101 municipio Castilla La Nueva (Meta)

Celular: 320 270 4888

Correo electrónico: charlyogo@hotmail.com

La suscrita:

ANA LILIA CASTRO RUIZ.

Correo electrónico: liliscas@hotmail.com

Número de contacto: 300 568 2746.

Dirección: Carrera 7 #17-51 oficina 707

Nota de autorización: Autorizo expresamente para recibir notificación por medio electrónico todas las actuaciones que decida el despacho judicial comunicar.

Del señor Juez muy respetuosamente,

ANA LILIA CASTRO RUIZ

C.C 52.560.596 de Bogotá

T.P: 372354 del C.S.J

ESPACIO EN BLANCO



JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO.**

Demandado: **CARLOS ORLANDO GONZALEZ JIMENEZ.**

Referencia: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

CARLOS ORLANDO GONZALEZ JIMENEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.106.172 de Bogotá, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ANA LILIA CASTRO RUIZ**, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.560.596 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 372354, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON RADICADO NO. 11001311003020230027600**, formulada ante su despacho, por parte de **MARIA MARLEN LÓPEZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 24.161.356.

Mi apoderada cuenta con las facultades para conciliar, recibir, transigir, cobrar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, retirar títulos ejecutivos y cobrarlos y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme a los artículos 70, 73 y SS del C.G.P. y de más normas concordantes para dar cumplimiento al mandato.

Atentamente,

Otorgo poder

CARLOS ORLANDO GONZALEZ JIMENEZ

C.C No. 79.106.172 de Bogotá

Acepto poder

ANA LILIA CASTRO RUIZ

Abogada

C.C. 52.560.596 de Bogotá

TP. No. 372354 C.S.J.

OTORGO PODER

Carlos Orlando González Jiménez <charlyogo@hotmail.com>

Mar 15/08/2023 2:17 PM

Para:liliscas@hotmail.com <liliscas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

OTORGO PODER.pdf;

Carlos Orlando González Jiménez identificado con C.C. No. 79'106.172 de Bogotá, otorgo poder a la abogada Ana Lilia Castro Ruiz identificada con C.C. No. 52'560.596 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.372354 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que me represente en el proceso con radicado No. 2023-276, en el cual soy la parte demandada.

Cordial saludo,

Carlos Orlando González Jiménez



CVU No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, 03 de febrero del 2023
2 ARRENDADOR (ES): Carlos Orlando González Jimenez
3 Nombre e identificación: 74406972
4 Nombre e identificación
5 ARRENDATARIO (S): Jesus Manuel Puelles Bernal
6 Nombre e identificación: 1023049383
7 Nombre e identificación: Gabriel Enrique Rivera Chavez. 19489233
8 Dirección del inmueble: Diagonal 99 Sur # 49 y 49
9 Precio o canon: \$ 800.000 Ocho Cientos mil pesos \$ 800.000
10 Avalúo Catastral: \$
11 Término de duración del contrato: 6 meses
12 Fecha de iniciación del contrato: Día 03 de febrero Año 2023
13 El inmueble consta de los servicios de Gas, agua, luz
14 cuyo pago corresponde a Febrero - 2023
15 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:
16 PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano
17 destinado a vivienda cuyos límites se determinan en la cláusula decima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario
18 separado firmado por las partes, y el arrendatario a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El
19 arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en \$ 800.000, la suma de Ocho
20 Cientos mil pesos (\$ 800.000) dentro de los primeros 03 días de cada periodo contractual.
21 el arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque,
22 el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en
23 tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA.- DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y
24 no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al
25 arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá
26 celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el
27 arrendatario. CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario
28 que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del
29 contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien
30 arrendado. QUINTA.- REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el
31 consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las
32 partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por
33 ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%)
34 del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. El arrendador hará
35 entrega material del inmueble al arrendatario el día 03 de febrero de 2023, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos
36 del año (2023), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos
37 convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el
38 arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)
39 mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el
40 cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del
41 arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea
42 procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento
43 interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de
44 funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando
45 no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,
46 cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás
47 obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y termino convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el
48 precio del arrendamiento. Si el arrendador se refusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista
49 en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y
50 las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al
51 mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas
52 consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado
53 en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el
54 inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las
55 facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o
56 conexiones o económicas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble
57 distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciera serán de propiedad de este. SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales
58 de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario
59 del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la
60 desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total
61 o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4.
62 Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble
63 o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los
64 vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobadas ante la autoridad de policía.
65

REF CVU202

66 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de inmuebles sometidos a este
67 régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el
68 contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación
69 no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el
70 arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de
71 vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales específicas de restitución, previo aviso escrito al
72 arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el
73 propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de
74 demorarse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación; c)
75 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el
76 contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá
77 indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales
78 previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber conculcado una tasación en suerto, bancaria u
79 otorgada por la compañía de seguros igualmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del
80 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se
81 trate de la causal prevista en literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de
82 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al
83 inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario. 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción promovida del
84 arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá pagar por su cuenta el costo del
85 restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario. 2. La incurrida resistencia del arrendatario en
86 proceder a que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad judicial. 3.
87 El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley y el contrato. 4. El arrendatario podrá, dar por
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a
89 través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3)
90 meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará
91 obligado a recibir el inmueble si no lo quiere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el
92 procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá, dar por terminado
93 unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo avertisamiento al
94 arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el
95 arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar preaviso por
96 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Por último, por
97 obstante las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.-
98 MORA. Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá
99 hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA.- CLÁUSULA PENAL. Sobre lo que la ley dispone
100 para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, se constituirá en default de la misma y se
101 sufrirá de CCC CC pesos () y sufrirá además multas legales vigentes a la fecha del incumplimiento, a más de
102 pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el
103 pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR(ES) podrá(n) cobrar efectivamente el valor de los cánones decaídos, la pena aquí pactada, los
104 servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO(S); la indemnización de perjuicios, basando para ello en su afirmación del incumplimiento y
105 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) desde ya a cualquier tipo de compensación en
106 mora que la ley exija para que se sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DECIMA.- PRORROGA. El presente contrato se
107 entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo,
108 y que el arrendatario se averge a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art. 8 Ley 820 de 2003). DECIMA PRIMERA.- GASTOS. Los gastos que
109 cause la firma del presente contrato serán a cargo de arrendador y arrendatario
110 DECIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN. En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, este no podrá ser
111 privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el
112 importe de ella por parte del arrendador. DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS. Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus
113 obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatarios: a Gabriel Rivera Chavez
114 mayor y vecino de Bogotá identificado(a) con identificación 14457123, y
115 mayor y vecino de Bogotá identificado(a) con identificación 14457123, el cual (los) declara(n) que se
116 obliga(n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
117 en poder de éste. DECIMA CUARTA.- El arrendatario faculta expresamente al arrendador para tener en este documento el registro en el Registro Público de
118 los linderos. DECIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE.
119
120
121 DECIMA SEXTA.- Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:
122 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 103 del mes de Febrero
123 del año 2023.

ARRENDADOR

Carlos O. C. /
C.C. y R.T. No. 791061721372

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

Manuel Benel
C.C. y R.T. No. 1473079483

COARRENDATARIO

Luis Alfredo Benel Soto
C.C. y R.T. No. 1473079483



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	24161356
NOMBRES	MARIA MARLEN
APELLIDOS	LOPEZ BUITRAGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	14/11/2007	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	08/14/2023 14:33:50	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARIA MARLEN LOPEZ BUITRAGO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **24161356**, se encuentra afiliado/a desde **02/10/1980** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 14 de agosto de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-08-11

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 24161356	MARIA	MARLEN	LOPEZ	BUITRAGO	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-08-11

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS FAMISANAR S.A.S.	Contributivo	14/11/2007	Activo	BENEFICIARIO	BOGOTA D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-08-11

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1980-10-02	Activo no cotizante
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1985-05-15	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-08-11

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-08-11

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	2019-05-01	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2023-08-11

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-08-11

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-08-11

Administradora	Programa	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación	Estado del Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Beneficios Economicos Periodicos BEPS	2023-05-05	Activo	Inscripción	2023-05-05	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2011-06-30	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-01-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-02-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-03-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-04-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-05-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-06-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-07-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-08-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-09-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-10-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-11-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2013-12-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-01-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-02-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-03-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-04-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-05-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-06-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-07-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-08-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-09-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-11-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2014-12-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-01-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-02-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-03-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-04-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-05-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-06-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-07-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-08-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-09-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-10-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2015-11-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2016-01-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2016-02-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2016-03-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2016-04-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2016-05-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2016-12-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2017-01-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2017-02-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2017-03-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2017-04-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2017-10-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2017-11-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2017-12-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-01-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-02-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-03-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-04-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-05-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-06-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-08-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-09-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-10-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-11-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2018-12-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2019-01-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2019-02-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2019-03-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2019-04-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2010-07-01	Activo	Otorgado	2019-05-01	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Asunto: RV: NOTIFICACION DE TRANSACCION(TRANSACCION CREDITO) ID:32.1051946019

Carlos Orlando González Jiménez <charlyogo@hotmail.com>
para LILIA CASTRO RUÍZ

Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

De: notificador@bancocajasocial.com <notificador@bancocajasocial.com>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 7:26 a. m.

Para: charlyogo@hotmail.com <charlyogo@hotmail.com>

Cc: notificador@bancocajasocial.com <notificador@bancocajasocial.com>

Asunto: NOTIFICACION DE TRANSACCION(TRANSACCION CREDITO) ID:32.1051946019

Estimado cliente con cuenta Nro.*****5285:

Banco Caja Social le informa que el día **2023.05.31** a las **07:01** se realizo una transaccion de **TRANSACCION CREDITO EXITOSA** por un valor de **\$1,656,879.00** a traves del c **PENSIONADOS**. Oficina/Terminal: , que cumple con las condiciones de notificacion establecidas por usted.

Nos complace contar con clientes como usted.

=====

Por favor no responda este correo.

Para cualquier informacion adicional puede consultar nuestra pagina de Internet o comunicarse con nosotros a traves de las siguientes opciones:

- Linea Amiga
 - Bogota 601 5426446
 - Resto del pais 018000910038

=====

Este correo fue enviado por peticion suya. Si desea no ser contactado desde esta direccion de correo, por favor ingrese a nuestra pagina de Internet o acerquese a la oficina sed informacion contenida en este mensaje es considerada de caracter confidencial y/o privilegiado y esta dirigida unicamente a su destinatario, quien por tal razon es el unico autoriz debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situacion al remitente de inmediato.

=====

Tildes omitidas para manejar compatibilidad entre agentes de correo

=====

Asunto: RV: NOTIFICACION DE TRANSACCION(TRANSACCION CREDITO) ID:32.1221766699



Carlos Orlando González Jiménez <charlyogo@hotmail.com>
para LILIA CASTRO RUÍZ

lun, 14 ago, 15:58 (hace 21 h)

Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

De: notificador@bancocajasocial.com <notificador@bancocajasocial.com>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 8:25 a. m.

Para: charlyogo@hotmail.com <charlyogo@hotmail.com>

Cc: notificador@bancocajasocial.com <notificador@bancocajasocial.com>

Asunto: NOTIFICACION DE TRANSACCION(TRANSACCION CREDITO) ID:32.1221766699

Estimado cliente con cuenta Nro. *****5285:

Banco Caja Social le informa que el día **2023.06.30** a las **08:01** se realizó una transacción de **TRANSACCION CREDITO EXITOSA** por un valor de **\$1,656,879.00** a través del canal **PROCESO BATCH - ABONO DE MESAD, DE PENSIONADOS**. Oficina/Terminal: , que cumple con las condiciones de notificación establecidas por usted.

Nos complace contar con clientes como usted.

=====

Por favor no responda este correo.

Para cualquier información adicional puede consultar nuestra página de Internet o comunicarse con nosotros a través de las siguientes opciones:

- Línea Amiga
 - Bogotá 601 5426446
 - Resto del país 018000910038

=====

Este correo fue enviado por petición suya. Si desea no ser contactado desde esta dirección de correo, por favor ingrese a nuestra página de Internet o acerquese a la oficina sede de su cuenta para modificar la matrícula de notificaciones. Toda información contenida en este mensaje es considerada de carácter confidencial y/o privilegia esta dirigida únicamente a su destinatario, quien por tal razón es el único autorizado para leerla y utilizarla. Si usted ha recibido por error este mensaje debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situación al remitente inmediato.

=====

Tildes omitidas para manejar compatibilidad entre agentes de correo

Asunto: RV: NOTIFICACION DE TRANSACCION(TRANSACCION CREDITO) ID:32.1397598873



Carlos Orlando González Jiménez <charlyogo@hotmail.com>
para LILIA CASTRO RUÍZ

lun, 14 ago, 15:57 (hace 21 h)

Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

De: notificador@bancocajasocial.com <notificador@bancocajasocial.com>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 9:46 a. m.

Para: charlyogo@hotmail.com <charlyogo@hotmail.com>

Cc: notificador@bancocajasocial.com <notificador@bancocajasocial.com>

Asunto: NOTIFICACION DE TRANSACCION(TRANSACCION CREDITO) ID:32.1397598873

Estimado cliente con cuenta Nro. *******5285**:

Banco Caja Social le informa que el día **2023.07.31** a las **09:01** se realizó una transacción de **TRANSACCION CREDITO EXITOSA** por un valor de **\$1,656,879.00** a través del canal **PROCESO BATCH - ABONO DE MESAD, DE PENSIONADOS**. Oficina/Terminal: , que cumple con las condiciones de notificación establecidas por usted.

Nos complace contar con clientes como usted.

=====

Por favor no responda este correo.

Para cualquier información adicional puede consultar nuestra página de Internet o comunicarse con nosotros a través de las siguientes opciones:

- Línea Amiga
 - Bogotá 601 5426446
 - Resto del país 018000910038

=====

Este correo fue enviado por petición suya. Si desea no ser contactado desde esta dirección de correo, por favor ingrese a nuestra página de Internet o acerquese a la oficina sede de su cuenta para modificar la matrícula de notificaciones. Toda información contenida en este mensaje es considerada de carácter confidencial y/o privilegia esta dirigida únicamente a su destinatario, quien por tal razón es el único autorizado para leerla y utilizarla. Si usted ha recibido por error este mensaje debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situación al remitente inmediato.

=====

Tildes omitidas para manejar compatibilidad entre agentes de correo

<https://mail.google.com/mail/u/0/popout?ver=1g3ytthb29lwb&msg=%23msg-f%3A1774320673689491185&attid=0.7>

CARLOS ORLANDO GONZALEZ JIMENEZ

AK 1 74 C 36 SUR

BOGOTA BOGOTA D.C.

REGIONAL: 01 OFICINA: 0042

2418

Alcance sus metas con el Banco Amigo ahorrando con Mi Ahorro, Mi Crédito. Abra su cuenta visitando nuestras oficinas. Obtenga más información en www.bancocajasocial.com.



Cuenta de Ahorros

*****5285

Periodo del Informe

1 de Mayo a 31 de Mayo de 2023

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
1,680,450.13	1,656,894.66	-1,406,400.00	15.66	1,930,944.79

Cuenta de Ahorros

*****5285

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
MAY 05	DB O RETIRO OTRAS REDES SVB 1625_CL 4 7-60 5015000CASTILBOGCO	16253943	SERVIBANCA	600,000.00		1,080,450.13
MAY 06	DB O RETIRO OTRAS REDES	04740550	ASCREDIBANCO	300,000.00		780,450.13
MAY 06	COM UTILIZACION OTRAS RED	04740550	ASCREDIBANCO	6,400.00		774,050.13
MAY 09	RETIRO RED PROPIA	15289537	ACACIAS 2	500,000.00		274,050.13
MAY 31	ABONO MESADA		CEN.CONVENIOS BOG		1,656,879.00	1,930,929.13
MAY 31	ABONO DE INTERESES	12345678	SANTA LIBRADA		15.66	1,930,944.79



En Bogotá:
(601) 542 6446
Desde otras ciudades:
01 8000 9100 38
Desde celular:
#233

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Dirección: Av. 19 No 114 - 09, oficina 502. Teléfonos (601) 2131322 / (601) 2131370 en Bogotá D.C.
E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales PwC Contadores y Auditores Ltda., al correo revisorfiscalbancocajasocial@fundaciongruposocial.co.

3. Este producto se encuentra protegido por el Seguro de Depósito de Fogafin. Para mayor información ingrese a www.bancocajasocial.com



Producto protegido por
el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

CARLOS ORLANDO GONZALEZ JIMENEZ

AK 1 74 C 36 SUR

BOGOTA BOGOTA D.C.

REGIONAL: 01 OFICINA: 0042

2418

Con Cuenta Ahorro Amigo cumpla su meta de ahorro y disfrute una tasa efectiva anual hasta del 8%*. Ingrese a la App de Banco Caja Social y ábrala Gratis.

Mantener sus datos actualizados le permite tener acceso de primera mano a las ofertas y a un completo portafolio de productos y servicios especialmente diseñados para usted y sus proyectos.

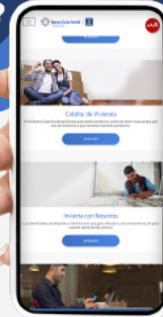
¿Cómo hacerlo?



Llamando a la Línea Amiga
(601) 542 6446 o desde
su celular #233



Acercándose
a la oficina
más cercana.



Junio 2023

Cuenta de Ahorros

*****5285

Periodo del Informe

1 de Junio a 30 de Junio de 2023

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
1,930,944.79	1,656,898.15	-1,800,244.00	19.15	1,787,598.94

Cuenta de Ahorros

*****5285

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
JUN 03	DB O RETIRO OTRAS REDES SVB 1779_Cile 12 No. 5031800GUAMALBOGCO	17798381	SERVIBANCA	600,000.00		1,330,944.79
JUN 10	DB O RETIRO OTRAS REDES SVB 1625_CL 4 7-60 5015000CASTILBOGCO	16259243	SERVIBANCA	600,000.00		730,944.79
JUN 10	DB O RETIRO OTRAS REDES SVB 1625_CL 4 7-60 5015000CASTILBOGCO	16259245	SERVIBANCA	600,000.00		130,944.79
JUN 30	ABONO MESADA		CEN.CONVENIOS BOG		1,656,879.00	1,787,823.79
JUN 30	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS SVB 1625_CL 4 7-60 5015000CASTILBOGCO	12345678	SANTA LIBRADA	244.00		1,787,579.79
JUN 30	ABONO DE INTERESES	12345678	SANTA LIBRADA		19.15	1,787,598.94



En Bogotá:
(601) 542 6446
Desde otras ciudades:
01 8000 9100 38
Desde celular:
#233

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Dirección: Av. 19 No 114 - 09, oficina 502. Teléfonos (601) 2131322 / (601) 2131370 en Bogotá D.C.
E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
2. Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales PwC Contadores y Auditores Ltda., al correo revisoriafiscalbancocajasocial@fundaciongruposocial.co.
3. Este producto se encuentra protegido por el Seguro de Depósito de Fogafin. Para mayor información ingrese a www.bancocajasocial.com

Fogafin
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por
el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

CARLOS ORLANDO GONZALEZ JIMENEZ

AK 1 74 C 36 SUR

BOGOTA BOGOTA D.C.

REGIONAL: 01 OFICINA: 0042

2418

Ya puede abrir un CDT Desmaterializado con el Banco Caja Social: son más seguros, no generan gravamen y cuentan con 5 días calendario de período de gracia.

Abra la

CUENTA AHORRO AMIGO

y disfrute una
tasa efectiva anual hasta del 8% (*)

*Aplican políticas de la entidad. Consultar términos y condiciones en www.subancoamigo.com

Julio 2023

Cuenta de Ahorros

*****5285

Periodo del Informe

1 de Julio a 31 de Julio de 2023

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
1,787,598.94	1,656,898.58	-2,703,844.00	19.58	740,653.52

Cuenta de Ahorros

*****5285

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
JUL 10	DB O RETIRO OTRAS REDES SVB 1779_Cile 12 No. 5031800GUAMALBOGCO	17796034	SERVIBANCA	600,000.00		1,187,598.94
JUL 10	DB O RETIRO OTRAS REDES SVB 1779_Cile 12 No. 5031800GUAMALBOGCO	17796037	SERVIBANCA	600,000.00		587,598.94
JUL 10	DB O RETIRO OTRAS REDES SVB 1779_Cile 12 No. 5031800GUAMALBOGCO	17796039	SERVIBANCA	500,000.00		87,598.94
JUL 31	ABONO MESADA		CEN.CONVENIOS BOG		1,656,879.00	1,744,477.94
JUL 31	RETIRO RED PROPIA	15284677	ACACIAS 2	1,000,000.00		744,477.94
JUL 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	SANTA LIBRADA	3,844.00		740,633.94
JUL 31	ABONO DE INTERESES	12345678	SANTA LIBRADA		19.58	740,653.52



En Bogotá:
(601) 542 6446
Desde otras ciudades:
01 8000 9100 38
Desde celular:
#233

Información Importante

- Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Dirección: Av. 19 No 114 - 09, oficina 502. Teléfonos (601) 2131322 / (601) 2131370 en Bogotá D.C.
E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
- Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales PwC Contadores y Auditores Ltda., al correo revisorfiscalbancocajasocial@fundaciongruposocial.co.
- Este producto se encuentra protegido por el Seguro de Depósito de Fogafin. Para mayor información ingrese a www.bancocajasocial.com

Fogafin
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por
el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 230814835281015860

Nro Matrícula: 50S-996920

Página 1 TURNO 2023-314205

Impreso el 14 de Agosto de 2023 a las 03:04:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 18-09-1988 RADICACIÓN: 85-105207 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-08-1988

CODIGO CATASTRAL: AAA0024MOOECCO CATASTRAL ANT: US-4043-4044-4045

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO INTERIOR 2- DE LA CARRERA 45 D ESTE # 91 B 24 SUR, DE LA URBANIZACION "LA MARICHUELA-SECTOR VALLE DE CAFAM", CON UNA AREA TOTAL EN EL PRIMER PISO DE 45,00 M2. Y DE 25,82 M2. EN EL SEGUNDO PISO, PARA UN TOTAL DE 70,82 M2. Y SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 50%, Y CONSTA DE: EN EL PRIMER PISO DE: SALON COMEDOR COCINA BAÑO ESCALERA AL SEGUNDO PISO Y PATIO POSTERIOR, Y SEGUNDO PISO DOS ALCOBAS, Y SUS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 520 DE LA NOTARIA 37, DE BOGOTA, D EL 07-06-88 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION LA MARICHUELA OBRAS DE INGENIERIA LTDA SUCURSAL BOGOTA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A OBRAS DE INGENIERIA DE BOGOTA LTDA INGENIOBRAS MEDIANTE EC-SC 1270 DE 28 08 83 NOT 228TA REGISTRADA EL 13.07.83 AL FOLIO DE MATRICULA 715393. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION A URBANIZADORA DEL SUR DE BOGOTA S.A. COMO CONSTA EN LA ESC. 1835 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1982, NOT 30 BTA REGISTRADA AL FOLIO 060 292727 ESTA HUBO POR COMPRA HECHA A RAFAELA CECILIA BURGOS DE AREVALO SEGUN ESC. 4819 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, NOT 1 BTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LA SUCESION DE JOSE DAVID AREVALO CORREAL CONSTA EN LA ESC. SENTENCIA DEL JUZGADO 1. DE C.C.TO BTA DEL 5DE MAYO DE 1.953 REGISTRADA EL 08 08 53.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) DG 91 SUR 141 19 IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 91 SUR 20 19 IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 450 E 91B-24 S APARTAMENTO - INTERIOR 2 URBANIZACION "LA MARICHUELA- SECTOR VALLE DE CAFAM

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

50S - 917235

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-07-1985 Radicación: 85-80578

Doc: ESCRITURA 331 del 25-06-1988 NOTARIA 37, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA INGENIOBRAS LTDA SUCURSAL BOGOTA INGENIOBRAS DE BOGOTA LTDA.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230814835281015860

Nro Matrícula: 50S-996920

Página 2 TURNO 2023-314205

Impreso el 14 de Agosto de 2023 a las 03:04:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NIT# 90912771 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 90913341

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-1985 Radicación: 85-111824

Doc: RESOLUCION 4441 del 27-08-1985 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIO PARA ANUNCIAR Y ENAJENAR LOS INMUEBLES DE LA URBANIZACION LA MARICHUELA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: OBRAS DE INGENIERIA LTDA, INGENIOBRAS LTDA,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-08-1986 Radicación: 86-105207

Doc: ESCRITURA 920 del 07-06-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: OBRAS DE INGENIERIA LTDA SUCURSAL BOGOTA-INGENIOBRAS LTDA SUCURSAL BOGOTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-09-1986 Radicación: 112130

Doc: ESCRITURA 1264 del 25-07-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1,470,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OBRAS DE INGENIERIA LTDA SUCURSAL BOGOTA (INGENIOBRAS LTDA SUCURSAL BOGOTA)

A: GONZALEZ JIMENEZ CARLOS ORLANDO

CC# 79106172 X

A: LOPEZ BUITRAGO MARIA MARLEN

CC# 24161356 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-09-1986 Radicación: 112130

Doc: ESCRITURA 1264 del 25-07-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GONZALEZ JIMENEZ CARLOS ORLANDO

CC# 79106172 X

DE: LOPEZ BUITRAGO MARIA MARLEN

CC# 24161356 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 90913341

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-1987 Radicación: 87-75547

Doc: ESCRITURA 227 del 14-02-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230814835281015860

Nro Matricula: 50S-996920

Pagina 3 TURNO: 2023-314205

Impreso el 14 de Agosto de 2023 a las 03:04:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OBRAS DE INGENIERIA LTDA. INGENIOBRAS LTDA.

ANOTACION: Nro 997 Fecha: 20-06-2000 Radicación: 2000-39956

Doc: ESCRITURA 0605 del 03-02-1998 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT 90913341

A: GONZALEZ JIMENEZ CARLOS ORLANDO

CC 879196172

A: LOPEZ BUITRAGO MARIA MARLEN

CC 24181358

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2014-37525 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

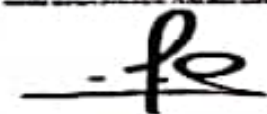
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-314205

FECHA: 14-08-2023

EXPEDIDO EN BOGOTÁ



El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230814215781015858

Nro Matrícula: 090-2328

Página 1 TURNO: 2023-090-1-15854

Impreso el 14 de Agosto de 2023 a las 03:03:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 090 - RAMIRQUI DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBANA VEREDA: CHIGUATA

FECHA APERTURA: 12-05-1978 RADICACIÓN: 78-680 CON: SENTENCIA DE: 27-04-1978

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO ALINDERADO ASI: PIE, PARTIENDO DEL MOJON NRO. 20 SIGUE EL RIO TIBANA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NRO. 29 LINDA CON PREDIOS DE JAVIER ROMERO HOY DE MARIA MONICA BUITRAGO Y HEREDEROS DE ROSENDO MOLINA, DERECHA, VUELVE POR LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A LA VEREDA DE CHIGUATA A ENCONTRAR EL MOJON NRO. 30, LINA CARRETERA AL MEDIO CON HEREDEROS DE FAMILIA BARON; OTRO COSTADO, VUELVE EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL MOJON NRO. 31 Y DE ESTE SUBE EN RECTA A ENCONTRAR EL MOJON NRO. 32 LINDA CON DE PABLO EMILIO NOPE, CABECERA, VUELVE EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL MOJON NRO. 18, LINDA CON DE MODESTO DOMINGUEZ, IZQUIERDA, VUELVE Y BAJA A ENCONTRAR EL NRO. 19 Y DE ESTE AL MOJON NRO. 20, PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA, LINDA HOY DIA CON DE MARIA MONICA BUITRAGO (CON BASE EN 179 TOMO 41)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: CALDERON UMAIA FRANCISCO, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A: JARAMILLO MONTOYA JOSE, POR ESCRITURA NRO. 1070 DEL 30-03-51, NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-04-51, LIBRO 1 FOLIO 23 VTO, PARTIDA 804. MODO DE ADQUIRIR.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PD RURAL EL RECUERDO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-12-1971 Radicación: 5N

Doc: ESCRITURA 337 DEL 12-12-1971 NOTARIA UN. DE TURMEQUE

VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON UMAIA FRANCISCO

A: LOPEZ SIERRA JULIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-03-1978 Radicación: 680



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230814215781015858

Nro Matrícula: 090-2328

Página 2 TURNO: 2023-090-1-15854

Impreso el 14 de Agosto de 2023 a las 03:03:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: SENTENCIA SN DEL 23-01-1978 JUZ.CIVIL.CTO. DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$51,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SIERRA JULIO

A: BUITRAGO VDA DE LOPEZ MONICA

X

ANOTACION: Nro 983 Fecha: 06-06-2008 Radicación: 2008-090-6-1493

Doc: ESCRITURA 282 DEL 27-05-2008 NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$15,406,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA INCLUYE CASA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO VIUDA DE LOPEZ MARIA MONICA

CC# 24160018

A: LOPEZ BUITRAGO MARIA DENIS

CC# 24162430

X

A: LOPEZ BUITRAGO MARIA MARLEN

CC# 24161356

X

ANOTACION: Nro 994 Fecha: 24-09-2008 Radicación: 2008-090-6-2679

Doc: ESCRITURA 1364 DEL 23-09-2008 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BUITRAGO MARIA DENIS

CC# 24162430

X

DE: LOPEZ BUITRAGO MARIA MARLEN

CC# 24161356

X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 995 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-090-6-1641

Doc: ESCRITURA 465 DEL 19-06-2018 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

A: LOPEZ BUITRAGO MARIA DENIS

CC# 24162430

A: LOPEZ BUITRAGO MARIA MARLEN

CC# 24161356

ANOTACION: Nro 996 Fecha: 30-08-2018 Radicación: 2018-090-6-2307

Doc: ESCRITURA 647 DEL 17-08-2018 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$15,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BUITRAGO MARIA DENIS

CC# 24162430



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230814215781015858

Nro Matricula: 090-2328

Página 3 TURNO: 2023-090-1-15854

Impreso el 14 de Agosto de 2023 a las 03:03:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A. LOPEZ BUITRAGO MARIA MARLEN

CC# 24161356 X

ANOTACION: Nro 987 Fecha: 11-10-2021 Radicación: 2021-090-6-4580

Doc: ESCRITURA 3718 DEL 27-09-2021 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$45.550.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50% ADQ. POR ESC. #647/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BUITRAGO MARIA MARLEN

CC# 24161356

A. LOPEZ BUITRAGO MARIA DENIS

CC# 24162436 X 50%

ANOTACION: Nro 908 Fecha: 29-03-2022 Radicación: 2022-090-6-1917

Doc: ESCRITURA 194 DEL 19-03-2022 NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LO ADQ. POR ESC. #282/2008 EQUIVALENTE AL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BUITRAGO MARIA MARLEN

CC# 24161356

A. GONZALEZ LOPEZ INGRID CAROLINA

CC# 1022978851 X 50% CYP.

A. GONZALEZ LOPEZ JENNY LORENA

CC# 52909386 X 50% CYP.

A. GONZALEZ LOPEZ PADLA ANDREA

CC# 52758118 X 50% CYP.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior e Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-19

Fecha: 09-07-2008

INSERTADO NOMBRE COMPRADORA, POR NO HABERSE HECHO EN SU MOMENTO. LO CORREGIDO "VALE". ART. 35 DEC. LEY 1250/70. 09-07-2008.

NP.L.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 5N

Fecha: 23-11-2021

SE CORRIJE POR DEPURACION "VALE" ART. 59 LEY 1579 DEL 2012.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230814215781015858

Nro Matricula: 090-2328

Pagina 4 TURNO: 2023-090-1-15854

Impreso el 14 de Agosto de 2023 a las 03:03:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2023-090-1-15854

FECHA: 14-08-2023

EXPEDIDO EN BOGOTA



El Registrador: JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública